

FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO “COOMSERVI”

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTICULO 1º. Naturaleza y razón social La empresa denominada **FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO** cuya sigla es “**COOMSERVI**” es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitada, regida por la ley, los principios de la economía solidaria y el presente estatuto identificada por prácticas autogestionarias solidarias democráticas y humanistas.

ARTICULO 2º. Domicilio y ámbito territorial El domicilio principal de **COOMSERVI** es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca., tiene como ámbito de operaciones todo el Territorio Colombiano, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del País y en el Exterior cuando sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3º. Duración: La duración del Fondo de Empleados será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, así como fusionarse o incorporarse a otro Fondo o entidad de economía solidaria, en la forma y términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. Normas que rigen COOMSERVI. Se regirá por los principios y valores de los fondos de empleados y de la economía solidaria, por las normas legales vigentes, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 5. Valores y Principios: Coomservi hace propios los valores universales de la autoayuda, igualdad, equidad, solidaridad, democracia, libertad, participación, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

Estos valores los pondrá en práctica Coomservi mediante el desarrollo de los siguientes principios: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria, interés por la comunidad, promoción de la cultura ecológica y espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6.- El Fondo de Empleados tiene como objeto general del acuerdo solidario procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y, de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto social general, **COOMSERVI** de manera directa o a través de las empresas del sector solidario, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieran relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio

de los asociados y sus familias y procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados siempre en condiciones de equidad. Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar actividades de ahorro y crédito.
2. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.
3. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas. Con los recursos originados de los asociados por concepto de aportes sociales y ahorros, se podrán realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito.
4. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios.
5. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión entre los asociados y en la comunidad en general de la nueva cultura de la Economía Solidaria.
6. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza asociativa o utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
7. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias.
8. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
9. Desarrollar programas de reconocimiento, participación y bienestar para los asociados, adultos mayores y sus familiares.
10. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la empresa asociativa, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria.

ARTICULO 8. Actividades El Fondo de Empleados creará las secciones y comités para realizar las siguientes actividades:

1. **Educación:** Su objetivo fundamental es proporcionar planes y actividades que permitan al asociado tener acceso a los programas de educación formal, no formal y solidaria.
2. **Solidaridad y bienestar social:** Desarrollar programas y actividades que permitan al asociado y su familia gozar de beneficios en salud, recreación, turismo, organizar planes y programas de vivienda, educación y servicios preventivos, asistenciales y solidarios, cubrir las necesidades de calamidad de los asociados y su familia.
3. **Crédito:** Tiene como objetivo, estimular y fomentar en sus diferentes modalidades el crédito a los asociados.

4. **Ahorro:** Tiene por objeto fomentar en los asociados la cultura del ahorro como fuente de desarrollo personal, familiar y social.
5. **Producción y Comercialización:** tiene por objeto promover la producción, la distribución y comercialización de bienes y servicios tanto del Fondo de Empleados y de proveedores de ésta, como de los asociados.
6. **Fomento empresarial:** La finalidad es la promoción, constitución y apoyo para la creación de empresas para la producción y mercadeo de bienes. También se podrá apoyar mediante el crédito y asesoría al asociado y su grupo familiar.

PARAGRAFO- La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de cada una de las actividades y la forma como deben prestarse los servicios.

ARTICULO 9. Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios del Fondo de Empleados la Junta Directiva, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 10. Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, El Fondo de Empleados podrá brindarlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 11. Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, El Fondo de Empleados prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo solidario de ahorro y crédito únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. Calidad de asociados. La calidad de asociado al Fondo de Empleados se adquiere:

- 1 Por el traslado de toda la base social de COOMSERVI al momento de la transformación a Fondo de empleados.
- 2 Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean admitidas como tales. La Junta Directiva tendrá un término de (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión; si transcurrido dicho término no se ha pronunciado, la solicitud de ingreso se tendrá como aceptada.

ARTÍCULO 13. Podrán ser asociados del Fondo:

De conformidad con la Circular Externa No. 86 de la SES, Coomservi ha determinado su vínculo común de asociación de forma MIXTA (Determinado y Determinable.)

1. Las personas naturales, legalmente capaces mayores de 18 años, que sean trabajadores asalariados o asociados o que presten servicios, independientemente de la forma de vinculación, a las siguientes empresas que generan el vínculo común de asociación DETERMINADO: ALIANZA TEMPORALES S.A.S, DAR AYUDA TEMPORAL S.A., EFECTIVO LTDA., GLOBAL MANAGEMENT S.A., SARALUZ S.A.S., SERVIENTREGA S.A., SERVIENTREGA WORLD WIDE S.A. , SERVITELECOMUNICACIONES S.A.S, T.R.G. S.A.S, TALENTUM TEMPORAL S.A.S., TIMON S.A., TOTAL SEGUROS LTDA., SAECOM AEROMENSAJERIA, CORPORACION ENTREGATE A COLOMBIA, GI GROUP COLOMBIA SAS, SOLITEMP S A, SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S., GENTE UTIL S.A., REACCIONAR LIMITADA, GRUPO EMPRESARIAL SINERGIA, MANDDE S.A.S, RECAUDOS DE VALORES S.A.S, MULTIPAGAS S.A.S. AMERICAN LOGISTIC, CORPORACION CENTRO HOLISTICO CCH y por Vínculo de asociación DETERMINABLE demás empresas de las industria del transporte, logística, postal, giros y pagos, empresas pertenecientes al sector económico terciario y que realicen actividades conexas, afines, complementarias o relacionadas con las indicadas anteriormente, previa verificación de cumplimiento de condiciones y requisitos por la Junta Directiva.

De igual forma es **DETERMINABLE** el vínculo de asociación respecto a los empleados de las empresas independientes entre sí, siempre que éstas desarrollen la misma clase de actividad económica.

2. También podrán ser asociados los trabajadores de **COOMSERVI**.
3. Quienes se conviertan en pensionados estando al servicio de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación sí al momento de adquirir su derecho a pensión son asociados a Coomservi.

PARAGRAFO. Las personas que al momento de la transformación de Coomservi en Fondo de Empleados tuvieron la condición de ex trabajadores de las Empresas generadoras del vínculo asociativo, mantendrán su vinculación.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION

ARTICULO 14. Requisitos de admisión de los asociados:

Las personas naturales para poder ser admitidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Solicitar su admisión, por escrito a través del diligenciamiento del formulario Solicitud de Vinculación, al Fondo de Empleados y ser aceptado por la Junta Directiva.
- 2 Pagar una cuota de admisión no reembolsable de \$10.000mc, aproximado a miles de pesos por exceso o por defecto. Excepcionalmente la cuota de admisión podrá asumirla la empresa patronal en común acuerdo al momento de generar el vínculo de asociación.

- 3 Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino al Fondo de Empleados, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con el fondo y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.
4. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.
5. Ser legal capazmente
6. No estar inmerso o en curso de procesos de negociación de negociación de deudas persona natural (insolencia).
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
8. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de los datos personales que suministre.

Parágrafo: los asociados que no reciben pagos nominales deben garantizar los pagos por ventanilla en oficinas de Coomservi, mediante el sistema PSE o débitos automáticos de sus cuentas.

ARTICULO 15. Deberes de los asociados: Son deberes generales de los Asociados:

- 1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos y universales de la economía solidaria, características del acuerdo solidario y del presente estatuto.
- 2 Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del acuerdo solidario.
- 3 Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con la legislación vigente, el estatuto y los reglamentos.
- 4 Comportarse con lealtad y solidaridad en sus relaciones con El Fondo de Empleados y los asociados de la misma.
- 5 Utilizar los servicios del fondo de empleados.
- 6 Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- 7 Suministrar los informes y documentos que la entidad le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio.
- 8 Elegir, cuando El Fondo de Empleados exceda de 300 asociados a los delegados para que concurren a la Asamblea General y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- 9 Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se convoque.
- 10 Comprometerse a pagar los aportes sociales, ahorros permanentes y obligaciones contraídas (por descuento nominal, directamente en la caja o descuento de empresa)
- 11 Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, del estatuto y los reglamentos.
- 12 Actualizar los datos personales de forma periódica y siempre que sea requerido por la Administración del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 16. Derechos de los asociados: Son derechos de los asociados:

- 1 Utilizar los servicios del Fondo de Empleados y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- 2 Participar en las actividades de la institución y en su administración y vigilancia, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3 Ser informado de la gestión de la Entidad, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- 4 Gozar de los beneficios y prerrogativas que le ofrece el Fondo.

- 5 Ejercer los actos de elección y decisión en las Asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
- 6 Retirarse voluntariamente.
- 7 Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus servicios.
- 8 Informar al órgano de control social o a las autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás asociados y por los integrantes de los órganos de Administración y de vigilancia, desde que las irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades.
- 9 Los demás que resulten de la ley, del estatuto y de los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinentes.

ARTICULO 17. Pérdida de la calidad del asociado. - La calidad de asociado del Fondo se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación. En el evento, en que alguna de las empresas definidas en el art. 13 del Estatuto termine contrato laboral al asociado o se notifique la no renovación a través de otro contrato, se realizara directamente el trámite de retiro por parte de la administración, salvo que previamente el asociado solicite su continuidad con base en los requisitos establecidos en el art. 24 del estatuto, en el cual se define quienes podrán continuar siendo asociados al fondo habiendo terminado contrato con una de las empresas. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por muerte.

Parágrafo:

La causal contemplada en el numeral 2, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos; o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado, no obstante, la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTICULO 18. Retiro voluntario. La Administración aceptara el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito al Fondo de Empleados quien dará trámite de la formalización correspondiente, y se entenderá que la fecha del retiro será la del radicado de la solicitud o la fecha que expresamente indique el asociado. La Junta Directiva delegará a la Administración para tramitar las solicitudes de retiro, quien tendrá un plazo de 30 días calendario para presentar informe y obtener el aval o aprobación de la junta Directiva frente a las solicitudes de retiro de los asociados, sin perjuicio del tiempo establecido en este estatuto para realizar el desembolso o reintegro de los aportes sociales y ahorro permanente.

ARTICULO 19. Reingreso posterior al retiro voluntario. El reingreso procederá después de 2 Meses del retiro voluntario, cumpliendo los requisitos exigidos a nuevos asociados en el presente estatuto. La Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

ARTICULO 20. Muerte del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 21. Los Derechos de los beneficiarios del asociado fallecido. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos estarán sujetos al valor o límite fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia y al marco normativo que reglamenta la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Circular 58 de 2022, que las sumas depositadas en los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, podrán ser entregadas directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el límite fijado anualmente por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes y ahorros en la forma y los términos previstos en el presente estatuto. Así mismo El Fondo de Empleados podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

ARTICULO 23. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en el **fondo** las siguientes:

1. La desvinculación laboral de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, salvo que ésta garantice la renovación del contrato o, un contrato nuevo con el asociado, dentro de los 30 días calendario siguientes a la desvinculación o hasta 45 días para las empresas que lo notifiquen oportunamente al Fondo.

ARTÍCULO 24. Podrán continuar siendo asociados quienes se desvinculen laboralmente para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez, o cuando al momento de la desvinculación laboral el asociado tenga más de (3) años de permanencia en el **FONDO**, eventos en los cuales el aspirante debe solicitarlo por escrito.

ARTICULO 25. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará al asociado por correo electrónico o correo certificado a la dirección que tenga registrada en el **FONDO**, el asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 26. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer al **FONDO** por las circunstancias señaladas en el presente estatuto podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y

cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Parágrafo: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso al **FONDO** no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

CAPITULO V REGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27. Causales de sanción. La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores de la economía solidaria y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material al Fondo.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por el Fondo.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general, Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités especiales y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y Comité de Control Social.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.

ARTICULO 28. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes
4. Suspensión de los derechos hasta por un tiempo de tres (3) tres meses
5. Exclusión

ARTICULO 29. Exclusión. La Junta Directiva del Fondo de Empleados excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines del Fondo.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse del Fondo de Empleados en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la economía solidaria.
6. Por entregar a El Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o terceros.
8. Por inasistencia a las Asambleas Generales habiendo obtenido la calidad de delegado, salvo que presente justificación previa o posterior evaluada por el Comité de Control Social y aprobada por Comité de Control Social.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el Fondo.
10. Por abstenerse de recibir educación solidaria e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por divulgar información considerada de carácter reservado del Fondo.
12. Por la violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones del Fondo de Empleados
13. Por la comisión de delitos graves, que conlleven penas privativas de la libertad una vez quede la sentencia condenatoria en firme.
14. Incluir causal de exclusión cuando algún asociado se encuentre vinculado con alguna acción contemplada en el manual de LA/FT o en normas penales.

ARTICULO 30. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 31. Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a El Fondo de Empleados y su buen comportamiento.
2. La Junta Directiva, con la participación del Comité de Control Social, evaluará el grado de participación y de interés en el logro de los objetivos sociales.
3. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
4. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
5. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.

Se entenderá como agravantes:

1. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo de Empleados en el ejercicio de sus funciones.
2. La reincidencia.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Regir la responsabilidad o atribuirle a otros.
5. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
6. Obtener provecho económico para si o para terceros.

ARTICULO 32. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivos de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembro de dichos organismos.

PARAGRAFO-. La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 33. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en algunas de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta Directiva, con participación del Comité de Control Social, dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrados en los archivos del Fondo de Empleados

en lugar visible por termino de 20 días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

Dentro de los (5) días siguientes a la notificación el asociado, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Directiva, procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. El Comité de Control, Social velará por el respeto de los derechos del implicado, en especial por el debido proceso.

Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral

ARTICULO 34. Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social del Fondo de Empleados y ejercer la función correccional.

ARTICULO 35. De los recursos. Contra la resolución de sanción el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual la Asamblea delegara a la Junta Directiva para la reglamentación y creación del Comité.

ARTÍCULO 36. Reserva de la Actuación Disciplinaria. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación. Será responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones. Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este artículo.

CAPITULO VI
**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE
LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO DE EMPLEADOS POR CAUSA O POR
OCASION DE ACTOS SOLIDARIOS.**

El Fondo de Empleados puede optar por acuerdo entre las partes, la amigable composición, la conciliación, y el tribunal de arbitramento para resolución de las diferencias o los conflictos.

ARTÍCULO 37. La amigable composición es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad con fuerza vinculante para ellas, el estado de las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido a la Junta Directiva harán la solicitud indicando el amigable componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de diferencia.

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Comité de Control Social.

Conformación de la Junta de amigables Componedores

La junta de amigables componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva elegirá otro, y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social.
2. tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y de común acuerdo designarán el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por Comité de Control Social. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Procedimiento de la Junta de amigables componedores

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Amigables Componedores se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga

que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

4. Si la Junta de Amigables Componedores llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán junto con las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo también se hará constar en un acta.

5. Las proposiciones insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

ARTÍCULO 38. Conciliación Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionaran por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación de la cámara de comercio y varias universidades entre otros prestan servicio de apoyo al trámite conciliatorio. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo

ARTÍCULO 39. Tribunal de arbitramento. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en el que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncias su fallo en razón a sus específicos conocimiento en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico.

ARTÍCULO 40. Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código general del proceso expedido por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

ARTÍCULO 41. - Al solicitar la amigable composición de las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 42. Órganos de Administración. La administración del Fondo de Empleados estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTICULO 43. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1.- Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y hayan cumplido todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la página web y en las oficinas del Fondo de Empleados en un lugar visible por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. En el caso de que hubiere asociados inhábiles el Fondo deberá informar las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan, el plazo y mecanismos para habilitarse antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Requisitos para ser delegado: el aspirante a Delegado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado Hábil.
- b. Contar con una antigüedad como afiliado no inferior a 6 meses.
- c. Haber recibido 20 horas de capacitación en Economía Solidaria o comprometerse a recibirlas en un tiempo límite de 120 días a partir de su elección como delegado.

ARTICULO 44. Clases de asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse de forma presencial dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos por los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 45. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones del Fondo, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma o el número sea superior a 300 asociados. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, para lo cual se tendrá en cuenta:

- A. Garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución de delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- B. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- C. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o por alguna razón dejase de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá el suplente inscrito por este en el proceso de elección, si ambos incurrieren en tal situación se procederá a realizar una nueva elección en la zona electoral dónde se encuentre la vacante de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 46. Asambleas No Presenciales: COOMSERVI podrá realizar sus Asambleas ordinarias y extraordinarias en forma presencial o virtual (No presencial) de sus miembros, utilizando sistemas de video y/o audio conferencia, teniendo como sede la del domicilio principal, es

decir, Bogotá, deliberando todos los integrantes en forma simultánea y sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de Tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida.

PARAGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal, el presidente de la Junta Directiva y por alguno de los asociados o delegados asistentes a la reunión y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

PARAGRAFO 2. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo.

ARTÍCULO 47. Derecho de inspección: Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas del Fondo de Empleados en los horarios que la administración establezca. Si dentro de dicho período un asociado no está de acuerdo con los mismos, deberá hacerlo saber en la asamblea fundamentada en hechos veraces, para que ésta los estudie, los analice y determine su aprobación o no.

ARTICULO 48. Convocatoria a Asambleas: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva a través de una circular dirigida a todos los asociados, determinando en la citación, fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. La convocatoria a elección de delegados para la Asamblea General se realizará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea (sin tener en cuenta el día de la reunión de la Junta Directiva, ni el día de la realización de la asamblea) mediante circular escrita enviada a los asociados o delegados convocados, por correo masivo físico o electrónico y mediante comunicado en la página web de COOMSERVI dando a conocer junto con esta convocatoria el perfil, los requisitos que deben cumplir los postulados y la forma de elección de los miembros de cuerpos colegiados de administración, control y vigilancia, cuando en el orden del día se tiene prevista su elección; el cumplimiento de estos requisitos serán verificados por el Comité de control social

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando diez (10) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente Estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por ley.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación ante la Junta Directiva del motivo de la citación.

Si pasados 30 días calendario contados a partir de la fecha de recibida la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria la Junta Directiva no hubiere atendido dicha petición, el Revisor Fiscal por voluntad propia o a petición del quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrá realizar la convocatoria.

Si el Revisor Fiscal no lo hiciera dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud hecha por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, estos podrán convocar por sí mismos o solicitar a la Entidad Gubernamental definida por la Ley la convocatoria.

En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la asamblea ordinaria, se remitirá la misma información de la convocatoria de la asamblea general ordinaria y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

Previo a la reunión de Junta directiva que convoca a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 49. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados con un número de asociados ni inferior al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número. En las asambleas por delegados el quórum se constituirá con el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 50. Instalación de la Asamblea. Instalará la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente; La Asamblea elegirá en su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Asamblea deberá expedir y adoptar su propio reglamento de debates.

ARTICULO 51. Decisiones. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

ARTICULO 52. Representación por poder:

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos estatutos y reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de COOMSERVI no podrán recibir poderes.

ARTICULO 53. Elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal. La elección de Junta Directiva y Comité de Control Social se hará en actos separados de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos y se hará por votación

secreta aplicándose el sistema de listas o planchas (cociente electoral) o nominación directa, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos, por votación secreta, aplicándose el sistema de listas o planchas (cociente electoral) o el sistema de nominación directa,

ARTICULO 54. Las actas de la Asamblea. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y ésta se encabezará por su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número y nombre de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales reglamentarias.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General designará una comisión de tres (3) asociados hábiles para el estudio y aprobación del acta.

ARTICULO 55. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

- a- Reformar los estatutos.
- b- Examinar los informes de los órganos de administración, control social y de la revisoría fiscal, así como los balances y demás estados financieros; aprobarlos o desaprobados.
- c- Fijar políticas sobre asuntos de interés para el Fondo de Empleados y expedir los acuerdos correspondientes.
- d- Elegir los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- e- Elegir el Revisor Fiscal, suplente y fijarles remuneración.
- f- Decidir sobre la revalorización total o parcial de los aportes realizados por los asociados.
- g- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- h- Acordar la fusión e incorporación a otra u otras asociaciones de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- i- Disolver y ordenar la liquidación del Fondo.
- j- Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- k- Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberá tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 56. Junta Directiva. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) asociados principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales consecutivos.

ARTICULO 57. Condiciones para elección de miembros de Junta Directiva.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados y no haber sido sancionado o suspendido.
2. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.

3. Certificar título o acreditar que se encuentra cursando estudios (mínimo un año) en niveles técnicos, tecnológicos o profesionales en economía solidaria, administración en general o carreras afines, o acreditar experiencia mínima de un año en la conducción práctica de fondos de empleados, sociedades cooperativas y similares o de entidades sin ánimo de lucro y de interés social.
4. Acreditar educación en economía solidaria y/o administración en general, por medio de su formación profesional, participación en cursos y seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de fondos de empleados, sociedades cooperativas y similares o de entidades sin ánimo de lucro y de interés social.
5. Poseer capacidades, aptitudes personales y destreza para ejercer como administrador.
6. Tener disponibilidad de tiempo.
7. El no cumplimiento de cualquiera de los literales antes mencionados, después de haber sido nombrado Miembro de la Junta Directiva, se constituirá en causal de inhabilidad temporal o permanente.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Los miembros elegidos de la Junta Directiva deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y manejo de la información dentro de los 30 días siguientes a su elección

Parágrafo 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del presente decreto.

Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.

ARTICULO 58. Funciones de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva de **COOMSERVI** las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los principios de la economía solidaria, los estatutos y los mandatos de la Asamblea.
- 2) Convocar a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria y presentar proyecto de reglamentación de ella.
- 3) Adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea.
- 4) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la dirección, organización y para el logro de los objetivos del Fondo.
- 5) Nombrar y remover al gerente.
- 6) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiese lugar.
- 7) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 8) Determinar la cuantía de las atribuciones del gerente, para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo.
- 9) Fijar las tasas de los servicios que preste, disponer su actuación y ordenar la apertura o modificación del portafolio de servicios cuando lo considere conveniente.
- 10) Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos del Fondo de Empleados corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.

- 11) Decretar la exclusión o suspensión de asociados y determinar la cuota de admisión.
- 12) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- 13) Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en su constitución.
- 14) Examinar y aprobar los balances mensuales y en primera instancia los estados financieros y de resultados al cierre del periodo, así como el proyecto de distribución de excedentes que deban presentarse a la Asamblea.
- 15) Todas las demás que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del Fondo de Empleados y que expresamente no estén adscritas a otro organismo.
- 16) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 17) Nombrar al empleado de cumplimiento.
- 18) Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 19) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT.
- 20) Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
- 21) Adoptar, reglamentar y reformar el Código de Buen Gobierno actuando bajo las directrices de la Asamblea General y la normatividad vigente.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva, una vez instalada, elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente de la Junta o el Gerente.

ARTICULO 59. Prohibiciones para la Junta Directiva:

- 1) Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros del Comité de Control Social simultáneamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros del Comité de Control Social, Revisor Fiscal o empleado de manejo dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

ARTICULO 60. Dimitencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva que falte tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada; ésta deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 61. Quórum reuniones de la Junta Directiva. La concurrencia de más de la mitad de los miembros, en calidad de principales, de Junta Directiva, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En ausencia de los principales, por renuncia o por remoción de su cargo según lo contemplado en el Art. 65 del presente Estatuto, éstos podrán reemplazarse por los suplentes teniendo en cuenta el número de votos obtenidos durante la última elección de delegados.

ARTICULO 62. Reuniones No Presenciales de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá llevar a cabo en casos excepcionales Reuniones no presenciales de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de tres (3) días, a partir de la primera comunicación recibida.

ARTICULO 63. Actas de la Junta Directiva. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmada y aprobada será prueba suficiente de los hechos que en ella consta.

PARAGRAFO. - Las decisiones de ejecución inmediata, implica que su elaboración, aprobación y conocimiento sea oportuna, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 64. Remoción de miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, por las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad del asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
3. Por sanción disciplinaria
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
8. La no suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y manejo de la información.

PARAGRAFO. - Para los casos contemplados en los numerales anteriores del presente artículo, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerse dentro los (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaria General del Fondo. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

ARTICULO 65. Miembros Suplentes. Cada miembro suplente de la Junta Directiva reemplazara al principal en ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 66. El Gerente. Será el Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sus funciones serán establecidas en el estatuto. Será elegido o designado y removido por la Junta Directiva.

Causales de remoción del gerente y su respectivo suplente: Son causales de remoción del gerente

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el Fondo.
- d) Por incumplimiento de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del Fondo, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del Fondo, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 67. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente del Fondo de Empleados se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptar el cargo.
- 2) Presentar las pólizas de manejo requeridas.
- 3) Tener capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
- 4) Otros señalados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y los empleados de manejo del Fondo de Empleados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 68. Suplente del Gerente. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva, quién deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

ARTICULO 69. Funciones del Gerente: son funciones del gerente:

- 1) Representar legal y jurídicamente al Fondo.
- 2) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale la Junta Directiva y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.
- 3) Mantener buenas relaciones y permanente comunicación con la administración, órganos directivos, asociados y terceros.
- 4) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social del Fondo.
- 5) Celebrar contratos hasta un monto de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y revisar operaciones del giro ordinario; así mismo para cupo de Endeudamiento ante terceros hasta un monto de trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de que las cuantías sean superiores a estos valores, la Junta Directiva mediante acta autorizará la firma de los contratos respectivos.
- 6) Verificar diariamente el flujo de la caja.
- 7) Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- 8) Presentar informes de gestión administrativa y financiera a la Junta Directiva periódicamente
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.
- 10) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- 11) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- 12) Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.

- 13) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- 14) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 70. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de COOMSERVI y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 71. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, ésta contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 72. Comité de Control Social. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento del Fondo. Estará constituido por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales consecutivos.

ARTÍCULO 73. Para ser miembros de Comité de Control Social se requieren las mismas condiciones exigidas para ser miembro de Junta Directiva; y aplican las mismas inhabilidades que se contemplan para estos.

PARAGRAFO: Un miembro de Comité de Control Social solo podrá renunciar ante la Asamblea, o ser removido por ésta.

Las causales de remoción de un integrante de Comité de Control Social serán:

- Incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Fondo.
- Hecho doloso externo al Fondo.
- La pérdida de calidad de Asociado del Fondo.
- La no suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y manejo de la información.

ARTICULO 74. El Comité de Control Social sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará según calendario establecido por el mismo Comité en su sesión de Instalación.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por derecho propio o a petición de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados.

El quórum lo completarán dos (2) miembros principales. En ausencia de los principales, por renuncia o por remoción de su cargo según lo contemplado en el Art. 73 del presente Estatuto, éstos podrán reemplazarse por los suplentes teniendo en cuenta el número de votos obtenidos en la Asamblea General en la que se eligió dicho órgano de control.

Dejará constancia de sus decisiones en Acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva o de los Comités, si lo considera conveniente, en calidad de observador.

Los miembros elegidos del Comité de Control Social deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y manejo de la información dentro de los 30 días siguientes a su elección.

ARTICULO 75. Funciones del Comité de Control Social.

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- 2) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitir y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 3) Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- 4) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
- 5) Rendir informe de sus actividades a la asamblea general ordinaria y.
- 6) Las demás que las designe la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal.
- 7) Adoptar su propio reglamento y modificarlo cuando lo estime conveniente.
- 8) Certificar y/o convalidar que los Órganos de Administración han desarrollado la política general determinada por la Asamblea General y que adoptaron las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- 9) Constatar la existencia, divulgación y aplicación de reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios y verificar que las mismas consagren los objetivos específicos de cada servicio, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de Coomservi.
- 10) Constatar la existencia, divulgación y aplicación de los reglamentos de los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social.
- 11) Verificar que los recursos de patrocinio de Coomservi y de las demás entidades patronales que generan el vínculo de asociación sean invertidos en las actividades y servicios que figuran en los respectivos convenios.
- 12) Constatar la existencia, divulgación y aplicación del reglamento para el uso de los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, destinados a la prestación de servicios, dando prioridad a los de educación y de solidaridad.
- 13) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Coomservi y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 14) Comunicar oportunamente a la Gerencia y/o Junta Directiva las decisiones, acuerdos y orientaciones del Comité.
- 15) Revisar la ejecución presupuestal de aquellas cuentas relacionadas con el aspecto social y tomar y/o solicitar los correctivos a que haya lugar y a quien corresponda.
- 16) Contestar, en un lapso no superior a quince (15) días calendario, los requerimientos hechos por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o cualquier asociado.
- 17) En caso de aplicación de sanciones a los asociados, velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 18) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios establecidos para los candidatos a integrar cualquier órgano de administración o vigilancia o cargo alguno dentro del Fondo.

- 19) Vigilar, analizar, validar y atender cualquier reclamo sobre el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados, constatando el envío oportuno de los informes que serán tratados en la Asamblea.
- 20) Convocar a la Asamblea General cuando la Junta Directiva incumpla con este deber.
- 21) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se les cite.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas por la ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 76. Revisoría fiscal La fiscalización general del Fondo, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la asamblea general, para un período de dos (2) años, y quedará exclusivamente bajo su dependencia podrá removerlo por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o los controles respectivos.

PARAGRAFO. El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos de economía solidaria de segundo grado, instituciones auxiliares de la economía solidaria que presten dicho servicio a través de Contador Público con matrícula vigente.

Requisitos

1. No podrá ser Asociado a Coomservi.
2. No haber sido sancionado por las Entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. Acreditar formación o experiencia sobre economía solidaria.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.
6. El Revisor Fiscal No podrá prestar a Coomservi, servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

Causales de remoción:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en Coomservi.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Coomservi.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento en la elección o durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 77. Funciones del revisor fiscal Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del Fondo de Empleados se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo de Empleados y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes, o de cualquier otro título valor.
6. Efectuar el arqueo de los fondos del Fondo de Empleados cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir a ésta los informes a que haya lugar o le solicite.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
9. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de LA/FT.
12. Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

ARTÍCULO 78. La actividad de la Revisoría Fiscal se debe cumplir de acuerdo con los siguientes principios:

1. Permanencia, en el sentido que su responsabilidad y acción deben ser continuadas.
2. Objetividad, en cuanto a que su labor debe basarse en las normas legales, libre de todo interés que les reste independencia.
3. Función preventiva, en relación con que sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores.
4. Cobertura total, en cuanto a que debe crear sistemas selectivos de control que le permitan una visión total de las operaciones de la empresa.

ARTÍCULO 79. – Responsabilidad. - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 80. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del mismo Fondo; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con El Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1.- Los cónyuges, compañeros permanentes quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, del Representante Legal o del Secretario General del Fondo, tampoco podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social. Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social.

PARAGRAFO 3. - Inhabilidad especial por permanencia superior a seis años consecutivos en la Junta Directiva o Comité de Control Social. Los miembros principales de la Junta Directiva y del Comité de Control Social que hayan permanecido en el cargo por más de seis (6) años de manera consecutiva, no podrán ser elegidos o participar en otros órganos de administración, control o vigilancia, sino después de un (1) año de haber terminado el cargo en el órgano al que pertenecía.

Esta limitación aplica también para los miembros suplentes que hayan actuado como principales en más de la mitad de las sesiones de la Junta Directiva o Comité de Control Social en el último periodo del respectivo órgano.

ARTICULO 81. La aprobación de los créditos de mayor cuantía que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y Comité de Control Social o las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá a la Junta Directiva, éste será responsable de las condiciones en que se otorguen los créditos, las cuales deben cumplir las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 82. Prohibiciones. No está permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales económicas, religiosas, o políticas
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen al Fondo.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propia de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas privilegio o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten al Fondo.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes estatutos
6. transformarse en sociedad con ánimo de lucro.
7. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste Coomservi
8. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
9. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Por lo anterior, los colaboradores, los integrantes tanto de la Junta Directiva como del Comité de Control Social deberán firmar compromiso de confidencialidad y manejo de la información con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 83. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales un dirigente, un directivo, un administrador o un empleado de COOMSERVI, que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y su interés propio, de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos dos últimos se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario u obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

Procedimiento para la prevención el manejo y resolución de conflictos de intereses

Quienes se encuentren incurso en un posible conflicto de intereses o consideren que pueden encontrarse en dicha situación, deberán proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de intereses, el dirigente, el directivo, administrador o empleado estará obligado a proceder como si éste existiera.

Los procedimientos para seguir, según la condición del implicado, serán los siguientes:

1. Para los Delegados, miembros de Junta Directiva, de los Comités de apoyo y Comité Control Social:

Cuando algunas de las personas antes citadas, considere que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un presunto conflicto de intereses, deberá informarlo de inmediato al Comité de Riesgos, el cual definirá sobre la existencia o no del conflicto. Con fundamento en el concepto del Comité, la Junta Directiva deberá velar porque se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que generó el conflicto de intereses.

En todo caso, quien se encuentre incurso en el presunto conflicto, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de intereses. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

2. Para los empleados: En el evento en que un empleado, encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su líder de proceso, Gerencia y al Comité de Riesgos, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto. El Gerente de la empresa manifestará la situación de conflicto ante su respectiva junta directiva y comité de control social.

Mientras se define sobre el presunto conflicto, el implicado deberá abstenerse de intervenir por sí o por interpuesta persona en los hechos que lo originan, o cesar toda actuación en relación con el tema. Las consideraciones hechas por el Comité de Riesgos y las decisiones que éste adopte constarán en el acta de la reunión respectiva de dicho organismo.

3. Para quienes se encuentren incurso en conflictos de intereses en la contratación laboral:

El empleado, que esté frente a la posibilidad de vincular laboralmente a COOMSERVI a su cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, laboralmente o mediante un contrato de prestación de servicios, deberá manifestar su conflicto de intereses ante el respectivo líder de proceso, gerencia y ante el Comité de riesgos. Sin excepción, quien aspire a vincularse, deberá acreditar el cumplimiento de

todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira y surtir en su integridad el proceso de selección o de contratación establecido por COOMSERVI.

En todo caso constituye causal de incompatibilidad, y por tanto no podrá darse dicha vinculación cuando exista dependencia jerárquica dentro del Fondo, entre el vinculante y el vinculado.

4. Para los Contratistas o proveedores: En el evento en que una de las personas antes citadas, encuentre que en el ejercicio de sus actividades puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito al Representante Legal de la respectiva Coomservi y este deberá reportarlo al Comité de Riesgos, para que este (el primero) decida sobre la existencia o no del conflicto.

PARÁGRAFO: En el caso de conflicto de intereses de carácter permanente, es decir, aquel que no se soluciona por el hecho de declararse impedido para adoptar una determinada decisión, si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de COOMSERVI, se entenderá como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo. Corresponde al Comité de riesgos determinar si el conflicto es permanente y si afecta el conjunto de las operaciones de la entidad.

Sanciones

Quien, en presencia de un conflicto de intereses, no de cumplimiento al procedimiento previsto en este Título, además de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Estatuto de Coomservi, podrá ser retirado de su cargo. En el caso de los Contratistas o proveedores, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. En todo caso se deberá seguir el proceso establecido en el Estatuto y Reglamento Interno de trabajo, según aplique.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 84. El patrimonio del Fondo de Empleados se compone de:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos patrimoniales del Fondo de Empleados estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta **COOMSERVI** y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 2.- Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 3.- En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTICULO 85. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a COOMSERVI cuyo ingreso mensual sea equivalente a 1 SMMLV, se obligan a aportar cuotas mensuales, sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de 1 SMMLV, pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Los asociados a COOMSERVI cuyo ingreso mensual sea superior a 1 SMMLV se obligan a aportar cuotas mensuales, sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) de 1 SMMLV, pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General de Delegados podrá autorizar el no cobro de los Aportes Sociales que se encuentren en mora teniendo en cuenta situaciones especiales: demora en el traslado de recursos por parte de las Empresas Patronales, situación que no es responsabilidad del asociado; igualmente en casos de descuentos de liquidaciones o similares.

ARTICULO 86. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **COOMSERVI**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1: Ninguna persona natural podrá tener más del (10%) de los aportes de los asociados.

ARTICULO 87. MONTO MINIMO IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES: Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que Coomservi debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante su existencia. El aporte mínimo no reducible podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse. Cuando existan retiros masivos de asociados, Coomservi podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar el Fondo de Empleados y de no comprometer su viabilidad. De conformidad con las normas legales y el estatuto de Coomservi, la entidad debe mantener un monto mínimo de aportes sociales no reducible o irreducible debidamente pagado, durante su existencia de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000.00) y la asamblea general podrá incrementarlos cuando así lo considere, sin necesidad de reformar el estatuto. (Artículo 87).

ARTICULO 88. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **COOMSERVI** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su calidad de tal.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 89. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en **COOMSERVI** bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 90. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte **COOMSERVI** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 91. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o las personas designadas por éstos o quienes por ley están llamados a sucederles, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del presente estatuto, tendrán derecho a que **COOMSERVI** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Los ahorros permanentes, igual que los aportes, quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su calidad de tal.

PARAGRAFO 1: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica del Fondo de Empleados, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones podrá ser ampliado por la Junta Directiva hasta por sesenta (60) días más, reglamentando en este evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la empresa.

PARÁGRAFO 2.-: Renuncia de Saldos: Para los saldos existentes por concepto de Aportes Sociales que no fueren reclamados por los respectivos exasociados en el término de tres (3) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante comunicaciones escritas, telefónicas, correos electrónicos y los medios más expeditos, opera la renuncia de dichos saldos que se destinarán exclusivamente a los programas de solidaridad que se prevén en el Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 92. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 93. FONDOS: El Fondo de Empleados podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos

para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 94. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de **COOMSERVI** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 95. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 96. COSTO DE LOS SERVICIOS: **COOMSERVI** cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 97. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico del Fondo se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 98. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de **COOMSERVI** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de desarrollo empresarial solidario, cuyos recursos se destinarán a los programas que apruebe la asamblea general.

El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **COOMSERVI** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos a su valor real.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

CAPITULO X DE LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 99. Responsabilidad del Fondo. COOMSERVI se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 100. Responsabilidad de los asociados. Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, con el monto de sus aportes sociales individuales.

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de este comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con Coomservi, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con Coomservi.

Es responsabilidad del asociado diligenciar el formato de conocimiento del cliente y asumir dentro de sus obligaciones para con el Fondo la actualización de sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

ARTICULO 101. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio del Fondo de Empleados se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus apropiaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Es así, como le será retenida al asociado hasta por un término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTICULO 102. Responsabilidad de los órganos de administración, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo: son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. El Fondo de Empleados y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión acción o extralimitación con los cuales haya perjudicado el patrimonio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XI

FUSION- INCORPORACION- TRANSFORMACION-ESCISIÓN-DISOLUCION-LIQUIDACION

ARTICULO 103. Fusión. - El Fondo de Empleados por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades solidarias, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad solidaria que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y funciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 104. Incorporación.- El Fondo de Empleados podrá, por decisión de Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados igualmente El Fondo de Empleados por decisión de la **Asamblea General o Junta Directiva**, según lo disponga los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARAGRAFO. - La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad estatal que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 105. Transformación

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, el **FONDO** podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 106. Escisión:

COOMSERVI se podrá escindir en las modalidades, condiciones y con las autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTICULO 107. Disolución. El Fondo de empleados podrá ser disuelto, la determinación sobre la disolución deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados; o por decisión de la Entidad Gubernamental definida por la Ley. La decisión deberá ser comunicada a la Entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 108. Causales de disolución. El Fondo de Empleados podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación aplicable a Fondos de Empleados.

ARTICULO 109. Procedimiento de Liquidación. Cuando la disolución haya sido acordada en la Asamblea, está designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su efecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

ARTICULO 110. Registro y publicación de la liquidación. La disolución del Fondo, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede del Fondo de Empleados y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 111. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su personería jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ARTICULO 112. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 113. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal del Fondo de Empleados en liquidación.

ARTICULO 114. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes del Fondo. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes del Fondo, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar su nuevo liquidador.

ARTICULO 115. Convocatoria a asociados y acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada tres (3) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde esté llevando el proceso.

PARAGRAFO. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 116. Deberes de los liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que corresponda su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de su liquidación y del propio mandato de la Asamblea General.

ARTICULO 117. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 118. Pagos en el proceso de liquidación. Deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridad:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aportes a los asociados.

PARAGRAFO. Los aportes captados por el Fondo de Empleados de sus asociados serán excluidos de la masa de liquidación.

ARTICULO 119. Remanente de la liquidación. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto se procederá como dispongan las normas legales vigentes.

ARTICULO 120. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, El Fondo de Empleados por decisión de su Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de la Economía Solidaria.

CAPITULO XII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 121. Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos del Fondo de Empleados sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

El proyecto de reforma a los estatutos estará a disposición de los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y la Junta Directiva velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de enero de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto

respectivo. Las propuestas de reforma que presenten los delegados serán trasladadas a la Junta Directiva para que sean analizadas, emita su concepto y sean presentadas en la siguiente reunión de asamblea general.

ARTICULO 122. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **COOMSERVI**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, materia o situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las vigentes para sociedades, asociaciones o fundaciones, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleado y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 123. Términos en días y períodos anuales

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el **FONDO** tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

La presente reforma de estatutos del **FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO “COOMSERVI”** fue aprobada en la XXXIII Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada el día 28 de Marzo de 2026 según Acta No.034.

Presidente
MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDENAS

Secretario
JORGE NUÑEZ CAMPOS